

ANEXO B

Programa de transformación de contratos temporales en indefinidos

Primera.-Ámbito de aplicación y contrataciones subvencionables.

1. Serán subvencionables al amparo de este programa:

a) Las transformaciones, que se hubiesen formalizado desde el 1 de julio de 2010 y hasta la fecha de publicación de esta orden, de contratos temporales en indefinidos.

b) Las transformaciones de contratos temporales en indefinidos que se formalicen desde la fecha de publicación de esta orden y hasta el 30 de septiembre de 2011, siempre que el contrato temporal objeto de transformación hubiese estado vigente en el momento de su publicación. Esta limitación temporal no será de aplicación cuando se trate de transformación en indefinidos de contratos en prácticas, para la formación, de relevo o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

2. Serán subvencionables al amparo de este programa las transformaciones de contratos temporales en indefinidos en las siguientes circunstancias:

a) En las microempresas, las transformaciones en indefinidos de cualquier modalidad de contrato temporal.

b) En las restantes empresas, las transformaciones en indefinidos de cualquier modalidad de contrato temporal siempre que se lleve a cabo una contratación indefinida inicial a tiempo completo o a tiempo parcial realizada con un trabajador perteneciente a un colectivo desfavorecido de los definidos en el artículo 2º.1 letras a), b), c), d) e) y f) de esta orden.

Esta contratación indefinida inicial deberá realizarse entre el 1 de julio de 2010 y el 30 de septiembre de 2011, y en todo caso, ambas contrataciones deberán realizarse antes de la presentación de la solicitud de subvención.

A efectos de lo establecido en esta letra b), en el caso de jóvenes, que en la fecha de la celebración de contrato temporal que se transforma, tuviesen 30 o menos años de edad, solo se podrán transformar los contratos de las modalidades en prácticas, para la formación, de relevo y de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

c) En el caso de contratos temporales realizados con personas pertenecientes a los colectivos señalados en el artículo 2º.1 letra e) y f) de esta orden, se incentivarán en todas las empresas, todas las transformaciones, cualquiera que sea la modalidad de contrato temporal.

Segunda.-Requisitos.

1) Como consecuencia de la contratación indefinida por la que se solicita subvención tiene que incrementarse la plantilla fija de la empresa en el ámbito territorial de Galicia respecto a la media de los 3 meses anteriores al mes en que se realiza la contratación por la que se solicita subvención.

2) En el caso de que en alguno de los 3 meses anteriores a la contratación por la que se solicita la subvención coincida con períodos de inactividad de trabajadores fijos-discontinuos, estos se computarán como personal fijo.

Para el cálculo de incremento de plantilla fija y neta no se computará a las personas trabajadoras fijas cuyas bajas se hubiesen producido por propia voluntad del trabajador o trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas.

3) Se incentivará la transformación de los contratos temporales en indefinidos siempre que no transcurrieran más de 24 meses desde su celebración inicial, excepto aquellas modalidades temporales cuya normativa permita una duración superior a este plazo, computándose todas las modalidades contractuales celebradas sin ruptura de continuidad.

4) En el caso de transformaciones de contratos temporales a tiempo completo, la jornada del nuevo contrato indefinido será también a tiempo completo excepto las transformaciones de contratos temporales en indefinidos en su modalidad de fijo-discontinuo.

En los supuestos de transformación de contratos temporales a tiempo parcial, la jornada de nuevo contrato indefinido deberá ser, como mínimo, igual a la del contrato que se transforma.

5) Las contrataciones por las que se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

6) En el supuesto de que la transformación se produzca con anterioridad a la duración inicial de un contrato temporal ya subvencionado, se compensará la parte de la subvención concedida correspondiente al período no agotado reduciendo, en la misma cuantía, el incentivo por la transformación de contrato en indefinido.

Tercera.-Incentivos.

1. Las transformaciones de contratos temporales en indefinidos que cumplan los requisitos y condiciones establecidas en este anexo se incentivarán con las siguientes cuantías:

a) 3.000 euros, cuando las transformaciones las realice una empresa que tenga en el mes de la contratación una tasa de estabilidad igual o superior a la establecida en su convenio específico o, en su defecto, al 75%.

b) 2.000 euros, en las restantes empresas.

2. La cuantía de los incentivos será proporcional al tiempo efectivo de trabajo en función de la jornada a tiempo completo establecida en el convenio colectivo de aplicación o, en su defecto, de la jornada ordinaria máxima legal.

Cuarta.-Exclusiones.

Se excluyen de los beneficios regulados en esta orden:

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2º.1 de Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendientes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando el empleador sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con él, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

Quinta.-Solicitudes y documentación.

Las solicitudes deberán presentarse en los modelos normalizados que figuran como anexos numéricos a esta orden, junto con la siguiente documentación, original o copia compulsada o cotejada:

1. Autorización a la Consellería de Trabajo y Bienestar, según modelo anexo VII-B, para la consulta de los datos de identidad, DNI o NIE de la persona solicitante o del representante de la entidad, en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 255/2008, de 23 de octubre.

En el caso de no presentar esta autorización la persona solicitante o representante de la entidad deberá aportar el DNI o NIE.

Si el solicitante es persona jurídica, poder suficiente de la persona representante para actuar en nombre de la entidad y CIF de la empresa.

2. Declaración de la plantilla fija de todos los centros de trabajo de la empresa en Galicia de cada uno de los tres meses anteriores al mes en el que se realiza la transformación, así como de la tasa de estabilidad en el mes de la contratación objeto de solicitud de subvención (anexo III-B).

3. Documentos TC2 correspondientes a las tres mensualidades anteriores al mes de realización de la contratación y, en su caso, documentos TC2 correspondientes a la mensualidad de la contratación objeto de solicitud de subvención.

4. Relación nominal de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención, con indicación del supuesto y tipo de ayuda que se solicita, en la que se incluyan los costes salariales totales anuales de cada persona trabajadora por la que se solicita subvención y la nómina del mes de contratación (anexo IV-B).

En su caso, documentos acreditativos de las bajas previstas en la base segunda de este anexo.

5. En el caso de que la empresa tenga la condición de microempresa según lo establecido en el artículo 2º.6, anexo IX-B.

6. En el supuesto de la base primera punto 2. letra b) datos identificativos del trabajador contratado indefinido inicialmente, así como fecha del contrato y documentos acreditativos de las características que determinen la pertenencia a alguno de los colectivos de artículo 2º.1 letras a), b), c), d), e) y f).

7. Declaración comprensiva del conjunto de todas las solicitudes efectuadas, o concedidas, para el mismo proyecto o actividad ante las administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, así como una declaración de las ayudas de minimis obtenidas en el ejercicio corriente y en los dos años anteriores (anexo V-B).

8. Ficha de solicitud de transferencia bancaria y certificación de la entidad financiera acreditativa de que el solicitante es titular de la cuenta (anexo VI-B).

9. Documentación acreditativa de estar al día de sus obligaciones tributarias -estatales y autonómicas- y con la Seguridad Social y de que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la comunidad autónoma, únicamente en el supuesto de que el solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia.

10. Declaración responsable, entre otros extremos, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 10º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y las autorizaciones (anexo VII-B).

Sexta.-Justificación y pago.

1. De no aportarse con anterioridad, el pago de las subvenciones quedará condicionado a la presentación de la documentación, en el plazo, en los términos y en el modo que se exija de forma expresa en la resolución de concesión, entre la cual deberá figurar:

a) Declaración complementaria de la establecida en la base quinta de este anexo, del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución para el mismo proyecto de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones (anexo V-B).

b) Documento TC2 correspondiente a la mensualidad de la contratación objeto de subvención.

c) Cumplimiento por parte de la empresa de la obligación de informar a los trabajadores acerca de la financiación comunitaria de la subvención de sus contratos, modelo anexo VIII-B.

2. No obstante lo señalado en el punto anterior, la documentación exigida para la fase de pago se podrá presentar junto con la solicitud, a opción del interesado.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en cuanto el beneficiario no esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma o sea deudor en virtud de resolución firme declarativa de procedencia de reintegro.

En todo caso, en las ayudas se respetarán las condiciones de la Orden TIN/2965/2008, de 14 de octubre (BOE nº 252, del 18 de octubre), por la que se determinan los gastos subvencionables por el FSE modificada por la Orden TIN/788/2009, de 25 de marzo (BOE nº79, del 1 de abril).

Séptima.-Obligaciones de los beneficiarios.

1. Mantener en su plantilla fija a las personas trabajadoras subvencionadas al amparo de esta orden durante un período de 3 años contado desde la fecha de realización de la contratación.

En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la empresa está obligada a cubrir la vacante en el plazo de un mes, por lo menos en tiempo de dedicación igual al anterior, con una nueva transformación de un contrato temporal que hubiese estado vigente en la fecha de baja de trabajador sustituido y, de no ser esto posible, con una nueva contratación indefinida inicial realizada con una persona desempleada e inscrita en el Servicio Público de Empleo que pertenezca a alguno de los colectivos desfavorecidos, lo que deberá ser comunicado al órgano que concedió la ayuda dentro de los 20 días siguientes al de la sustitución. Esta nueva incorporación no dará lugar, en ningún caso, a una nueva ayuda.

2. Mantener, en cómputo anual, el número de personas trabajadoras fijas de su plantilla durante 3 años, que se contarán desde la fecha de realización de la contratación.

3 Una vez finalizado el período de los tres años de cumplimiento de las obligaciones, corresponderá a la Dirección General de Promoción del Empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa. Para eso, el beneficiario estará obligado a presentar, en los tres meses siguientes al fin de este plazo, una declaración de la media de personal trabajador fijo en el conjunto de los centros de trabajo en Galicia en el período de 12 meses contados desde el mes siguiente al de la realización de las contrataciones subvencionadas, así como el TC2 correspondiente al último mes de dicho período de 12 meses. Esta declaración deberá presentarse de cada uno de los 3 años siguientes al mes en el que se realizó la contratación subvencionada. No obstante, las empresas beneficiarias podrán ir presentando esta documentación por cada período anual.

Octava.-Reintegros.

Se entenderá que se produce un incumplimiento de las obligaciones establecidas en la base séptima y, por lo tanto, procederá el reintegro de las ayudas, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la empresa beneficiaria incumpla la obligación establecida en la base séptima punto 1 de este anexo, por cada contratación subvencionada y no sustituida conforme a lo establecido en dichas bases, procederá el reintegro de la ayuda concedida por la persona trabajadora de que se trate.

b) Cuando la empresa beneficiaria incumpla la obligación establecida en la base séptima punto 2 de este anexo, para el cálculo de la cuantía a reintegrar se tendrá en cuenta la cuantía mínima de subvención concedida a la empresa por cada trabajador subvencionado, siendo esta la cuantía que se aplicará por cada un de los empleos fijos disminuidos.